



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 DE 2025

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO NIT: 811,020,971-4

CONTRATISTA: USUGA RUA MARIA DOLLY

Nit: 43738852-3

OBJETO: ADQUISICION DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCION VIGENCIA 2025

FECHA DE INICIO: 16 de mayo de 2025

FECHA DE TERMINACION: 10 de junio de 2025

VIGENCIA: 25 días calendario

DISPONIBILIDAD N°: 13 con fecha 07 de mayo de 2025

COMPROMISO N°: 9 con fecha 15 de mayo de 2025

VALOR EN PESOS: \$17.927.350

VALOR EN LETRAS: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L

Entre los suscritos a saber JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,174,045 expedida en el Municipio de Cisneros, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PRADO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,020,971-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARIA DOLLY USUGA RUA identificado(a) con CC 43738852 de Envigado Ant en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la:

ADQUISICION DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCION VIGENCIA 2025

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	3	PACA	PACA DE SERVILLETAS DE MANO X 24 PAQUETES	195.000	585.000
2	4	UNIDAD	HARAGAN DE FEPA 80 CMS	110.000	440.000
3	5	CAJA	CAJA DE AJAX 1A X 30 UNIDADES	140.000	700.000
4	4	BULTO	BULTO DE BOLSA FUELLE INDUSTRIAL	265.000	1.060.000
5	2	BULTO	BULTO DE BOLSAS PARA PAPELERA	255.000	510.000
6	15	CAJA	CAJA DE LIMPIDO X 6 UNIDADES	62.000	930.000
7	20	UNIDAD	ESCOBILLON PARA SANITARIO	8.000	160.000
8	60	UNIDAD	DULCEABRIGO COLOR BLANCO	7.500	450.000
9	5	PACA	PACA DE DETERGENTE DERSA X 40 LBS	245.000	1.225.000
10	3	DOCENA	DOCENA DE CEPILLO DE PISO	95.000	285.000
11	6	DOCENA	DOCENA DE ESCOBA SUAVE	115.000	690.000
12	6	DOCENA	DOCENA DE TRAPERA DE PABLO	130.000	780.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

13	6	DOCENA	DOCENA DE RECOGEDOR CON BANDA	108.000	648.000
14	10	CAJA	CAJA DE FABULOS X 12 LITROS	89.000	890.000
15	5	CAJA	CAJA DE JABON REY X 25	88.000	440.000
16	12	CUÑETE	CUÑETE DE HIPOCLORITO X 20 LTS	74.000	888.000
17	4	CAJA	CAJA DE AXION GRANDE X 12 UNIDADES	185.000	740.000
18	3	CUÑETE	CUÑETE DE ALCOHOL X 20 LTS	170.000	510.000
19	3	CUÑETE	CUÑETE DE GEL ANTIBACTERIAL X 20 LTS	130.000	390.000
20	3	PACA	PACA DE PAPEL HIGIENICO X 48	94.000	282.000
21	26	PACA	PACA DE PAPEL HIGIENICO INDUSTRIAL X 4 ROLLOS	59.500	1.547.000
22	3	DOCENA	DOCENTA DE GUANTES # 8	84.000	252.000
23	10	UNIDAD	ESPATULA CON MANGO LARGO	22.500	225.000
24	3	CUÑETE	CUÑETE DE JABON DE MANOS X 20 LTS	130.000	390.000
25	4	PAQUETE	PAQUETE DE ESPONJAS SABRA X 36 UNIDADES	12.000	48.000
				SUBTOTAL	15.065.000
				IVA	2.862.350
				TOTAL	17.927.350

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El actual proceso de contratación consiste en la compra de suministro de aseo y desinfección, los cuales el contratista debe entregar conforme a las cantidades y características establecidas.

El proponente debe tener presente para costear los productos debe tener en cuenta: disponer de los inventarios de productos requeridos en el objeto de este proceso contractual o adquirirlos con prontitud, de forma tal que entregue a la institución bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas, los productos objeto de la contratación deben ser entregados en la Institución específicamente en la sede (Planta física) Carlos Betancur Betancur, asumir toda la responsabilidad por el total de los costos, como transporte de la mercancía hasta el corregimiento, empaque, cargue y descargue, etc, hasta el recibo a satisfacción en el transcurrir del plazo estipulado para la ejecución del contrato el cual ya está definido para el proceso, acarreado con la responsabilidad por productos no conformes o defectuosos los cuales podrán ser identificados incluso posterior al recibo a satisfacción y antes de liquidar el contrato.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$17927350 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 25 días calendario, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:

1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín N° 093 de 2023 y la Resolución Distrital N° 202150011027 de 2021

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.

b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

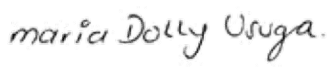
4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 16 de mayo de 2025.


JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN
Rector(a)


MARIA DOLLY USUGA RUA
CC. 43738852
Contratista